

RESOLUCIÓN DE 29 DE JULIO DE 2020, DE LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL, POR LA QUE SE APRECIA UN INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL DEBER DE COLABORACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BARBATE.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), encomienda a esta institución la emisión de un Informe sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública del ejercicio en curso, así como de la regla de gasto de todas las Administraciones Públicas.

Para la emisión de este Informe, con fecha 1 de junio de 2020 se requirió la información necesaria a la Central de Información del Ministerio de Hacienda (MINHAC), otorgándole un plazo que finalizaba el día 15 de junio, y solicitando la comunicación de la disponibilidad o no de la misma antes

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. + 34 910 100 895

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

Esta documentación puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando necesariamente que proviene de la AIReF.

del día 5 de junio. En el escrito remitido se informaba a este Ministerio de que, de no obtener respuesta o ser esta negativa, la AIReF dirigiría un formulario de solicitud a las administraciones públicas correspondientes.

Con fecha 5 de junio de 2020, al no haber obtenido respuesta del MINHAC y, con arreglo a las facultades atribuidas a esta institución por el artículo 4.3 de la citada Ley Orgánica, se solicitó la información a las corporaciones locales objeto de evaluación individual, dentro de las cuales se encontraba el Ayuntamiento de Barbate. Esta información debía ser enviada a la AIReF, en el formulario normalizado habilitado a tal fin, antes del 19 de junio. La petición remitida a la Alcaldía respectiva se envió, asimismo, a su Intervención en la misma fecha.

Finalizado el plazo otorgado sin recibir la información solicitada, y estando próxima la emisión del Informe citado, con fecha 30 de junio de 2020 se reiteró al Ayuntamiento de Barbate la petición formulada, otorgando un nuevo plazo al efecto, que finalizaba el viernes 3 de julio a las 14,00 horas, a efectos de que la información correspondiente a esa Corporación pudiera ser analizada y tenida en cuenta en el Informe, advirtiendo de las consecuencias del incumplimiento del deber de colaboración con la AIReF, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la indicada Ley Orgánica 6/2013.

Tampoco se obtuvo respuesta a este segundo requerimiento, por lo que tal circunstancia se reflejó en el Informe emitido el pasado día 15 de julio y publicado el día siguiente en la página web de la AIReF, en el que se hizo constar que: *“Todos los ayuntamientos analizados, así como la Central de Información del MINHAC, han cumplido con el deber de colaboración con la AIReF, aportando la información necesaria para el análisis, a excepción del Ayuntamiento de Barbate que ha incumplido el deber de colaboración regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013, de creación de la AIReF, debiendo publicarse por este motivo una advertencia en la web de esta institución. Este Ayuntamiento ya había incumplido el deber de colaboración con la AIReF respecto a la información solicitada para los Informes sobre las Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las AA.PP. de 2019 y 2020, y remitido información parcial, insuficiente y fuera de plazo para la evaluación a incorporar en el Informe sobre los Presupuestos iniciales de 2019”*.

Como se reflejaba en el Informe emitido, esta situación de no recepción de la información debida ya se produjo anteriormente, con ocasión de la emisión de los Informes sobre las Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las administraciones públicas para 2019 y 2020, hechos que motivaron la publicación en la web de la AIReF de las correspondientes advertencias por el incumplimiento del deber de colaboración, según Resoluciones del Presidente de la AIReF 2/2019, de 11 de febrero de 2019 y 13/2019, de 23 de diciembre de 2019, respectivamente.

Adicionalmente, y tal y como se recogió en la precitada Resolución 13/2019, de 23 de

diciembre de 2019, en abril de ese año para la emisión del Informe de Presupuestos Iniciales de 2019, y en julio para la del Informe de previsión de cierre de 2019, esa Corporación remitió -fuera del plazo otorgado- información parcial o insuficiente para la evaluación a realizar, tras sucesivos requerimientos de la AIReF.

Asimismo, ese Ayuntamiento tampoco remitió la información solicitada para la elaboración del Informe sobre los Presupuestos Iniciales de las administraciones públicas 2020, si bien no se hizo mención al respecto en el Informe emitido por la AIReF, al no incluir esta la evaluación individual de las Corporaciones Locales, dadas las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia.

Según establece el citado artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013, *“los sujetos incluidos en el ámbito de esta Ley estarán obligados a facilitar la información económico-financiera requerida por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, dentro del plazo que ésta señale al efecto. (...)”*

En caso de producirse el incumplimiento del deber de colaboración, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal incluirá en su página web una advertencia pública de dicha circunstancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el incumplimiento grave o reiterado del deber de colaboración con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal podrá, previa audiencia del sujeto incumplidor, llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20 de la citada Ley Orgánica.

Corresponde al Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal apreciar si se trata de un incumplimiento grave o reiterado, en cuyo caso lo comunicará al Gobierno de la Nación, a los efectos previstos en el mencionado artículo 27.6, y a las Cortes Generales”.

La actitud renuente del Ayuntamiento de Barbate obliga a apreciar la reiteración en el incumplimiento del deber de colaboración con la AIReF, circunstancia que será comunicada al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, de conformidad con de lo previsto en el precitado artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2013.

Por todo ello, y previa deliberación favorable del Comité Directivo,

RESUELVO

Primero. – Formular advertencia pública de incumplimiento del deber de colaboración al Ayuntamiento de Barbate, en los términos previstos en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y en el artículo 6.6 del Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de

Responsabilidad Fiscal.

Segundo. – Apreciar reiteración en el incumplimiento del deber de colaboración con la AIReF por parte del Ayuntamiento de Barbate.

Tercero. – Comunicar dicha reiteración en el incumplimiento al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Cuarto. – Acordar la publicación de esta advertencia en la página web de la AIReF.

LA PRESIDENTA DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

A handwritten signature in blue ink, reading "C. Herrero", is enclosed within a large, stylized blue oval. A horizontal line is drawn below the signature.

Cristina Herrero Sánchez